

Rad. 47.001.31.53.001.2021.00234.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante auto del 22 de febrero de la anualidad que transcurre, se inadmitió la presente demanda, toda vez que no se cumplió con la formalidad que exige el artículo 245 del C.G.P., en razón a que no se informó donde reposaba el original del título presentado.

Así las cosas, el extremo activo durante el término para subsanar los defectos anotados, no cumplió con la carga impuesta. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4to del artículo 90 que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda ejecutiva interpuesta por Orlando Albericci Yohaid en contra de Solma Estela Nieto Borrego.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33db0d10078a81756dd5c5e4ca3f596e9c864ca537de
18d7b28ade73f43c8dca**

Documento generado en 22/03/2022 11:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>